

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA PERSONAS JURÍDICAS

I. PARTES

- 1. **Banco Santander S.A.**, (en adelante, "**Banco Santander**"), est<u>ablecimiento banca</u>rio legalmente constituido bajo las leyes de España, con domicilio principal en Madrid, representado en este acto por quien suscribe el presente contrato, con facultades suficientes para comprometer a **Banco Santander**.
- 2. Aquapsort service, (en adelante, "El Cliente"), persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en Punta Umbría (Huelva), debidamente representada por quien suscribe el presente documento conforme a la ley y a sus Estatutos Sociales.

Cuando dentro del presente Contrato se haga mención conjunta a las personas jurídicas acabadas de detallar, se denominarán en adelante como **Las Partes.**

Las Partes han acordado celebrar un contrato de cuenta corriente bancaria (en adelante, el "<u>Contrato</u>"), el cual se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio de España, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los acuerdos Interbancarios establecidos y publicados por la Union Europea.

II. CLÁUSULAS

Artículo 1. Objeto – El objeto del presente Contrato es permitir a **El Cliente** realizar depósitos en **Banco Santander** de sumas de dinero, cheques u otros valores o instrumentos convenidos por **Las Partes**, y facultarlo para disponer de su saldo total o parcialmente, mediante el giro de cheques, débito automático, transferencias o en cualquier otra forma autorizada y convenida con **Banco Santander**.

Artículo 2. Derechos de El Cliente – Además de los derechos consagrados en este Contrato, **El Cliente** en su condición de consumidor financiero tendrá todos los derechos que se encuentren estipulados en la Ley 1328 de 2009 o en la norma que la sustituya o remplace.

Artículo 3. Principales obligaciones de Banco Santander – Adicional a otras obligaciones señaladas dentro del presente Contrato a cargo de Banco Santander, éste se obliga especialmente a: 1) Restituir la sumas depositadas cuando así lo requiera El Cliente entendiéndose que tales sumas son depositadas en la modalidad "a la vista"; 2) Entregar, ante solicitud o requerimiento de El Cliente, los medios para el uso adecuado



de su cuenta corriente bancaria que ofrezca **Banco Santander** en esta clase de operaciones bancarias; **3)** Prestar los correspondientes servicios a través de canales e instrumentos adecuados acordados con **El Cliente**; y, **4)** Tener a disposición de **El Cliente** un extracto mensual en el que se indiquen los movimientos y saldos de su cuenta.

Artículo 4. Principales obligaciones de El Cliente - Adicional a otras obligaciones señaladas dentro del presente Contrato a cargo de El Cliente, éste se obliga especialmente a: 1) Mantener en su cuenta corriente bancaria fondos suficientes para atender al pago total de los cheques que libre contra Banco Santander; 2) Revisar el extracto de su cuenta corriente bancario e informar de cualquier irregularidad que advierta sobre la información allí contenida a la brevedad posible: 3) Actualizar, como mínimo una vez al año, la información comercial, financiera y de relevancia por él suministrada a Banco Santander, tanto de la persona jurídica como de sus administradores, controlantes o funcionarios autorizados para el manejo de la cuenta; 4) Pagar a Banco Santander las sumas en sobregiro o sobrecanje, más los intereses acordados con Banco Santander, ocasionadas por el pago de cheques en descubierto o la atención de instrucciones de retiro sin suficiencia de fondos; 5) Reintegrar de forma inmediata a Banco Santander aquellas sumas de dinero que de manera equívoca se hayan depositado en su cuenta corriente. En caso que El Cliente no haga la devolución de esas sumas de dinero se obliga con Banco Santander a reconocer los intereses legales a la tasa máxima permitida y demás gastos en que Banco Santander incurra para recuperar dichas sumas; 6) Avisar de inmediato y oportunamente a Banco Santander sobre el extravío de un cheque, de un formulario o esqueleto, o de la chequera entregada por Banco Santander a El Cliente.

Artículo 5. Autorizaciones - El Cliente autoriza a Banco Santander a: 1) Debitar de las sumas depositadas en la cuenta corriente bancaria o en cualquier otra clase de cuenta, si la tuviere, el valor de los servicios y productos utilizados por éste, como sería el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, comisiones, gastos por transferencias, intereses, impuestos y gravámenes. El valor de las tarifas y sus modificaciones serán publicados en la página web de Banco Santander y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley o las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el particular: 2) Realizar consultas, solicitudes y reportes de toda la información de comportamiento crediticio ante cualquiera de los operadores de información financiera, en razón de las obligaciones contraídas o que se lleguen a contraer entre El Cliente y Banco Santander. Así mismo Banco Santander queda autorizado para obtener información sobre relaciones comerciales de El Cliente con otras entidades y consultar sus reportes ante las centrales de información: para ello se autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a Banco Santander a realizar ante cualquier operador de centrales de información, entre ellos Cifín de Asobancaria o Datacrédito, cualquier operación o tratamiento efectuado sobre la información y los datos entregados, tanto de la empresa, como de sus representantes o directivos, incluyendo la consulta, solicitud, suministro, reporte, procesamiento y divulgación de toda la información relacionada con el comportamiento crediticio de El Cliente, el origen de las obligaciones a su cargo, cualquier novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de obligaciones. Banco Santander queda autorizado para verificar el comportamiento de El Cliente en las relaciones establecidas con cualquier otra entidad, bien directamente ante tal entidad o



bien a través de un operador de la información; 3) En su condición de Responsable o Encargado de Tratamiento del manejo de datos personales que puede llegar a tener Banco Santander, El Cliente autoriza para efectos de la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) o de la norma que la reemplace o sustituya, en concordancia con la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictaron disposiciones generales del hábeas data y se reguló el manejo de información contenida en bases de datos personales, en especial la información financiera, crediticia y comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, a: a.) Recolectar, obtener, compilar, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, divulgar, modificar, emplear, almacenar, procesar, transferir a cualquier título, y, en general, administrar información proveniente de: El Cliente, del titular de los datos o sus legítimos representantes; de las fuentes de información con las que Banco Santander celebre convenios o contratos para el efecto: de los registros. documentos o publicaciones a los cuales hava tenido acceso Banco Santander: de otros bancos de datos o archivos de información cuyo objeto sea o no similar al de Banco Santander: de autoridades públicas, nacionales o internacionales, que administren o lleven registros del cumplimiento e incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales, relacionadas con la prevención del blanqueo o lavado de activos o de la financiación del terrorismo y cualquier otra información de carácter público; de bases de información pública y, en general, de cualquier otra permitida por la normatividad aplicable; b) Banco Santander, debidamente autorizado por El Cliente, podrá suministrar la información que reposa en sus bases de datos a las siguientes personas: a los titulares, a las personas debidamente autorizadas por éstos y a sus causahabientes; a los usuarios de la información, dentro de los parámetros de la ley, de los contratos o convenios suscritos por Banco Santander: a cualquier autoridad judicial o administrativa, previa orden judicial o administrativa; a las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones; a los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso; a operadores de datos, de acuerdo con la normatividad vigente, y, en general a las demás personas autorizadas por la ley: c) Para efectos de soportes operativos, de procesamiento de información o tecnológicos. Banco Santander queda expresamente autorizado, para compartir la información con empresas dedicadas a labores de "outsourcinq" o prestación de servicios soportes para entidades financieras. dentro o fuera de Colombia, autorizando El Cliente la divulgación, suministro y cesión de la información, para cuyo efectos Banco Santander podrá recolectar, obtener, compilar, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, divulgar, modificar, emplear, almacenar, procesar, transferir a cualquier título y, en general, hacer todo lo que implica la administración de información para terceros, dentro o fuera de Colombia. Cuando se haga entrega o cesión de información a otros países se realizará con observancia de la Constitución Política de Colombia, la ley, la jurisprudencia y las instrucciones de las autoridades colombianas en la materia; y, 4) Debitar el importe de las obligaciones exigibles que El Cliente tenga con Banco Santander de cualquier cuenta o depósito de las que El Cliente sea titular.

Párrafo Primero: Las anteriores autorizaciones se extienden a los causahabientes de **Banco Santander** en el evento de cesión o traspaso que haga este último.

Párrafo Segundo: Con la finalidad de ser ofrecidos a **El Cliente** otros productos o servicios financieros, comerciales o para realizar gestiones de mercadeo, tanto por **Banco Santander** como por cualquier otra entidad filial de **Banco Santander** o vinculada con



Banco Santander, nacional o internacionalmente, se autoriza a compartir la información entregada tanto de la entidad como de sus administradores o apoderados. Con la finalidad que Banco Santander realice el procesamiento o la producción de sistemas, se autoriza compartir tal información con entidades vinculadas al denominado Grupo Santander que se dediquen a la prestación de esa clase de servicios, tales como Ingeniería de Software Bancario, S.L., Produban Servicios Informáticos S.L., (www.inteqsoft.com.mx), o, Geoban, S.A. (www.geoban.com).

Párrafo Tercero: Las Partes conocen la existencia e implicaciones de lo que comúnmente se denomina como FATCA o "Foreing Account Tax Compliance Act", que actualmente conforma el Capítulo 4 del Internal Revenue Code de los Estados Unidos de América, el cual se introduio mediante la aprobación de la Lev "The Hiring Incentives to Restore Employment" "HIRE Act", del 18 de marzo de 2010, cuyo objetivo es incentivar la contratación y el empleo. Esta normativa, que tiene como objetivos evitar el fraude fiscal por parte de los contribuyentes de los Estados Unidos de América, evitar que los "US persons" o los "US Entity" eludan el pago de impuestos por las rentas obtenidas en países fuera de las fronteras de los Estados Unidos de América. Las Partes reconocen que FATCA solo tendrá implicaciones en la medida que El Cliente pueda ser considerado como US Persons o US Entity y en tales eventos conlleva que El Cliente otorque las siguientes autorizaciones a Banco Santander: 1) Celebrar directamente o través de entidades vinculadas con el Grupo Santander o a través del gremio del sector financiero en Colombia, un acuerdo con el "Internal Revenue Service" - IRS o con cualquier entidad que haga parte del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, en virtud del cual se acepten las implicaciones de FATCA; la celebración y ejecución de tal acuerdo, es aceptado por El Cliente como una forma de colaboración con el propósito ya mencionado de FATCA; 2) Retener, en los eventos contemplados por FATCA, entre otros, por falta de entrega de información con destino al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o por falta de la firma de un acuerdo con el IRS, las sumas de dinero previstas en FACTA e ingresarlas al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América: 3) Terminar el presente Contrato y cualquier otro contrato bancario celebrado con Banco Santander, en el evento de incumplimiento de las exigencias de FATCA; y 4) Compartir información de El Cliente, conforme a las solicitudes del IRS o de cualquier autoridad de los Estados Unidos de América habilitada por FATCA para exigir información. Para estos efectos, El Cliente, de manera expresa, individual y previamente informada, autoriza a Banco Santander a entregar tal información y se compromete a no alegar o requerir de Banco Santander el cumplimiento de la reserva bancaria propia de esta clase de operaciones, autorizando el tratamiento de esta información con las autoridades de Estados Unidos de América con el propósito y fines aquí señalados.

Artículo 6. Funcionamiento de la cuenta corriente bancaria – Entrega de Cheques – Para disponer de los fondos de la cuenta corriente bancaria Banco Santander suministrará las chequeras a El Cliente previa solicitud que este haga a través de los formularios especiales que Banco Santander tenga para tal efecto o por cualquier otro medio que Las Partes acuerden. Le corresponde a El Cliente el deber de revisar y confirmar el número de cheques al momento de recibir la chequera por parte de Banco Santander.



Párrafo – Si la chequera se reclamara por intermedio de un tercero, este deberá estar previamente autorizado por **El Cliente** en el formulario de solicitud de chequera, o mediante poder especial debidamente otorgado según lo establecido en la Ley. La autorización deberá ir acompañada de la cedula de ciudadanía o el documento legal de identificación de quien autoriza, acompañado del documento que acredite la representación legal de **El Cliente.**

Artículo 7. Elaboración de chequeras especiales por cuenta de El Cliente – El Cliente podrá solicitar a Banco Santander autorización para elaborar sus propias chequeras, las cuales deberán ser hechas en el papel acordado con Banco Santander y teniendo en cuenta medidas de seguridad similares a las empleadas en las chequeras ordinarias. Se prohíbe el uso de chequeras universales.

Artículo 8. Custodia de la chequera – El Cliente se obliga a custodiar la chequera entregada o autorizada, los formularios o esqueletos de cheques que existan dentro de ella y los correspondientes formularios de solicitud de chequeras, asumiendo la responsabilidad ante Banco Santander y ante terceros en el evento de ocasionarse perjuicios por la custodia negligente de aquellos. El Cliente se obliga a dar aviso inmediato y oportuno a Banco Santander por el extravió de la chequera, del esqueleto de cualquier cheque o de los formularios de solicitud de chequeras, así como también se obliga a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente y a dar los avisos necesarios al público para reportar tal pérdida. Un aviso no será oportuno si se remite después de pagados los cheques presentados por Banco Santander.

Artículo 9. Pago de cheques – Banco Santander se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados de la chequera entregada o autorizada a El Cliente, exceptuando los casos en que haya justa causa para su devolución o que presenten, a juicio de Banco Santander, apariencias de adulteración o falsificación apreciables a simple vista en el cheque. Se consideran justas causas de devolución de cheques las que constituyan una razonable previsión tendiente a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. Banco Santander pagará a la vista los cheques posdatados o posfechados. Banco Santander utilizará como causales de devolución las establecidas en el Acuerdos Interbancario de Administración de contratos de cuenta corriente, cheques, títulos judiciales, depósitos de arrendamiento y procesos de canje (acuerdo publicado en www.asobancaria.com, documento que los reemplace o sustituya).

Artículo 10. Órdenes de no pago – Banco Santander solo atenderá las órdenes de no pago que emanen de autoridad competente o de El Cliente y que reciba por escrito o mediante cualquier otra modalidad aceptada por Banco Santander, donde se identifique el cheque, el número de la cuenta corriente, la fecha de su giro y la cantidad. Banco Santander se exime de responsabilidad frente a El Cliente por el no pago de cheques contraordenados por El Cliente. El Cliente responderá ante Banco Santander por los perjuicios que le cause por órdenes injustificadas de no pago, incluyendo, entre otros conceptos, los costos y gastos en que Banco Santander razonablemente incurra para



defenderse de acciones legales de cualquier tipo de los beneficiarios o tenedores de los cheques contraordenados.

Artículo 11. Pago parcial de cheques en Ventanilla – En los eventos de pago por ventanilla, y cuando no hubiere fondos suficientes en la cuenta corriente bancaria de **El Cliente** para cubrir la totalidad del pago de un cheque, **Banco Santander** estará obligado a ofrecer al tenedor del cheque su pago parcial, salvo que se presentaran razones que justificaran su devolución de acuerdo con los artículos anteriores.

Artículo 12. Sobregiro o sobrecanje – En el evento en que Banco Santander llegare a pagar cheques librados sin la debida provisión de fondos generando un sobregiro o un sobrecanje en la cuenta corriente bancaria de El Cliente, tal sobregiro o sobrecanje será cubierto por El Cliente dentro del término máximo de un día, para el caso del sobregiro, y, en el término de canje de los cheques, para los casos de sobrecanje. Sobre la suma a deber por concepto de sobregiro o sobrecanje El Cliente, le pagará a Banco Santander durante dicho plazo un interés corriente a la tasa máxima permitida por la ley. No obstante lo anterior Banco Santander podrá otorgar un plazo mayor cobrando a partir del segundo día los intereses previamente acordados con El Cliente. A falta de un acuerdo expreso se continuará cobrando durante el sobregiro o sobrecanje la tasa de interés moratoria máxima permitida por la Ley para el momento en que se presente el pago del sobregiro o sobrecanje.

Párrafo: Banco Santander puede conceder a El Cliente un cupo para que sobregire su cuenta corriente, hasta por la suma que por cualquier medio Banco Santander le comunique, bajo las siguientes condiciones: a) La cuenta corriente no podrá permanecer en sobregiro por períodos superiores a treinta (30) días. b) El cupo podrá mantenerse por Banco Santander siempre y cuando El Cliente cumpla con: (i) la totalidad de las obligaciones contraídas con Banco Santander o con cualquier institución financiera se encuentren al día, (ii) El Cliente no haya iniciado proceso de tipo concursal o liquidatorio, de cualquier tipo, (iii) no existan órdenes de embargo en contra de El Cliente. Banco Santander podrá suspender o reducir el cupo de sobregiro en cualquier momento, cuando encuentre razones financieras o económicas que pongan en riesgo el pago del mismo por parte de El Cliente. Banco Santander informará a la dirección de El Cliente que tenga registrada en el Banco Santander la decisión de terminación del cupo de sobregiro.

Artículo 13. Diligenciamiento de Cheques – Los cheques deberán ser diligenciados de forma clara, evitando dejar espacios en blanco o intercalaciones e indicando la suma de dinero en letras y números, sin enmendaduras o tachones, salvo que estos últimos sean expresamente salvados bajo la firma de El Cliente. En caso tal que la cantidad no coincida, Banco Santander podrá abstenerse de pagarlo, pero si decide realizar el pago lo hará atendiendo a la suma indicada en letras. Los cheques deberán ser firmados por el titular de la cuenta corriente bancaria o tercero autorizado por El Cliente.



Artículo 14. Utilización de Claves y de Mecanismos de Seguridad – El Cliente podrá realizar transacciones de su cuenta corriente bancaria haciendo uso de la página de internet habilitada para tales efectos, y con la posibilidad de utilización de tarjeta débito entregada por Banco Santander. La custodia diligente de tokens y medios de seguridad, de las claves de acceso a Internet, de sus respectivas claves, proporcionadas por el Banco Santander, estarán a cargo de El Cliente, quien en caso de pérdida o extravió está obligado a dar aviso inmediato a Banco Santander, con el fin de evitar acciones fraudulentas por parte de terceros.

Párrafo – En el evento en que se presentara extravío o pérdida de tokens o medio de seguridad, **El Cliente** podrá solicitar la reposición del token, del medio de seguridad, o dela tarjeta a **Banco Santander**, lo cual podrá tener un costo que será publicado en su página web o en cualquier otro medio que **Banco Santander** disponga.

Artículo 15. Depósitos - Banco Santander podrá suministrar formularios para realizar depósitos, obligándose el depositante a diligenciarlos y suministrar la información de forma correcta y completa. Los depósitos realizados en mecanismos electrónicos llegados a ofrecer por **Banco Santander** quedarán sujetos a posterior verificación.

Artículo 16. Depósito mediante cheque - Si el depósito es realizado mediante cheque, **El Cliente** no podrá realizar retiros hasta que **Banco Santander** haga efectivo el cobro y lo acredite en la respectiva cuenta corriente bancaria, salvo que exista el cupo de sobrecanje detallado en la cláusula 12º de este Contrato. En el evento en que el cheque sea devuelto, **El Cliente** se entiende notificado de tal devolución con la información contenida en el extracto de cuenta.

Párrafo Primero – Banco Santander conservará el original de los cheques pagados y los pondrá a disposición de **El Cliente** en caso de que este solicite el retiro o envió de los mismos; los gastos que se causen por dicho envío serán por cuenta de **El Cliente.**

Párrafo Segundo – El Cliente estará obligado a reclamar los cheques consignados en su cuenta corriente bancaria que resulten devueltos en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la devolución. **El Cliente** autoriza a **Banco Santander** para cobrar una tarifa de custodia del cheque en caso de no hacerse reclamación del mismo durante el término estipulado.

Párrafo Tercero – El Cliente autoriza expresamente a **Banco Santander** para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los que manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente.

Artículo 17. Depósitos de cheques de otras plazas – La consignaciones de cheques que se realicen de otras plazas que deban ser enviados por correo para su pago, podrán no ser aceptados por Banco Santander; si llegarán a ser dichos depósitos autorizados por Banco Santander, el costo de la remisión podrá ser debitado de la cuenta corriente de El Cliente, independientemente de que el cheque sea o no abonado en cuenta



corriente bancaria. El Cliente autoriza a Banco Santander para debitar de su cuenta corriente los costos de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y los intereses en caso de devolución del instrumento. Los cheques de otras plazas que resulten impagados permanecerán en poder de Banco Santander a disposición de El Cliente depositante.

Artículo 18. Giros y transferencia al exterior – Los giros o transferencias de dinero al exterior que **El Cliente** realice o reciba, quedarán sujetos a las disposiciones legales y demás trámites que **Banco Santander** estime convenientes en pro de confirmar el origen lícito de los dineros objeto de la operación o del destinatario de los mismos.

Artículo 19. Convenios de debitación – Las Partes acuerdan que en el evento de acordar convenio de debitación, vale decir, establecer formas de retiros de los recursos depositados por vías distintas al cheque, se aplicarán en aquellos convenios de debitación todo lo relacionado con el pago de cheques adulterados o falsificados, en cuanto a la responsabilidad y causales de exoneración por parte de Banco Santander. El Cliente manejará tales formas o medio de retiros de recursos depositados en la cuenta corriente bancaria, con la misma diligencia y prudencia con que manejaría un cheque para tales fines.

Artículo 20. Rendimientos – La cuenta corriente bancaria será en principio no remunerada, salvo pacto en contrario con El Cliente. El pago de rendimientos sobre los saldos de la cuenta corriente será establecido por Banco Santander e informado a El Cliente por los canales o medios exigidos normativamente; Banco Santander determinará los niveles de saldos que serán remunerados, la tasa de interés aplicable, la forma de pago y el período de liquidación. Banco Santander podrá acordar con El Cliente el pago de rendimientos adicionales.

Artículo 21. Prueba de las operaciones – Es obligación de **Banco Santander** dejar prueba de cada una de las operaciones realizadas por cualquiera de los medios dispuestos por **Banco Santander** para el uso de la cuenta corriente bancaria.

Artículo 22. Pagaré con espacios en blanco – Atendiendo a las obligaciones que **El Cliente** adquiere, en virtud del presente Contrato y particularmente de las establecidas en el parágrafo del artículo 12º del mismo, deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco o un documento con espacios en blanco con vocación de convertirse en un pagaré, autorizando a **Banco Santander** a diligenciarlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio de Colombia y con las instrucciones que por escrito haya dado para tales efectos.

Artículo 23. Modificaciones, limitaciones o adiciones del Contrato – Banco Santander en cualquier momento puede modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones de este Contrato, mediante comunicación enviada a la dirección registrada de



El Cliente, publicación en su página web o en cualquier otro medio o canal que Banco Santander disponga. Si anunciada la modificación, limitación o adición a El Cliente, éste no se presenta a dar por terminado el Contrato en un término de quince (15) días calendarios contados a partir de la respectiva publicación, o continúa con la ejecución del mismo, se entenderá que acepta dichas modificaciones, limitaciones o adiciones.

Artículo 24. Bloqueo de la cuenta corriente bancaria – Banco Santander podrá bloquear la cuenta corriente bancaria de El Cliente, cuando: 1) Reciba una orden de embargo, de bloqueo, congelamiento o retención de fondos por parte de autoridad competente; 2) En desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades o ante la ocurrencia de actos que ameriten investigación por parte de las autoridades; y, 3) En caso que la información suministrada por El Cliente a Banco Santander no pueda verificarse o El Cliente no cumpla con su obligación de actualizarla mínimo una vez al año.

Artículo 25. Duración y terminación del Contrato – Este Contrato será de duración indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de Las Partes pueda darlo por terminado en cualquier momento. En tal caso Banco Santander no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a El Cliente los saldos a su favor. El Cliente deberá devolver a Banco Santander los cheques que no haya utilizado de forma inmediata respondiendo por todos los perjuicios que ocasione por el incumplimiento de su obligación. Terminado el Contrato y avisado El Cliente sobre tal terminación, cesa la obligación de Banco Santander de reconocer suma alguna por concepto de rendimientos sobre los recursos no retirados por El Cliente, ni suma alguna por actualización del valor dinerario o corrección monetaria.

Párrafo Primero –En el evento en que no se presentare ningún tipo de depósito o retiro durante un periodo ininterrumpido de un (1) año, **Banco Santander** podrá transferir a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, conforme a la reglamentación vigente los saldos existentes en la cuenta corriente bancaria.

Párrafo Segundo – Terminación anticipada. Banco Santander podrá dar por terminado el presente Contrato entre otras por las siguientes razones: 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por El Cliente, tanto las originadas en el presente Contrato, como otras derivadas de otras relaciones jurídicas entre Las Partes; 2) Por la intervención administrativa, liquidación obligatoria o voluntaria, inicio de un proceso de tipo concursal de El Cliente; 3) Por un deterioro de la situación financiera o administrativa de El Cliente comparado con la información financiera presentada al comienzo de la relación contractual, que origine dudas razonables en Banco Santander sobre la capacidad de pago de las obligaciones de El Cliente; 4) Por la entrega por parte de El Cliente de información financiera falsa o adulterada; y 5) Por la inclusión de El Cliente, de sus administradores (en la forma definida en la ley 222 de 1995, norma que la remplace o sustituya), accionistas o controlantes, dentro de listas nacionales o internacionales que busquen prevenir y controlar la utilización de las instituciones financieras en el lavado de activos o la financiación del terrorismo.



Párrafo Tercero: De ocurrir cualquiera de los eventos señalados en los numerales 4) y 5), anteriores, **Banco Santander** cancelará inmediatamente la cuenta corriente bancaria y pondrá los recursos existentes a disposición de **El Cliente**

Párrafo Cuarto: En las demás causales de terminación del Contrato, no señaladas expresamente en el parágrafo tercero anterior, **Banco Santander** deberá pagar los cheques presentados hasta la existencia de provisión de fondos en la cuenta corriente bancaria.

Por la firma del presente Contrato, **El Cliente** manifiesta que ha entendido el alcance de sus derechos y obligaciones dentro del presente Contrato, ha recibido la asesoría necesaria y ha recibido una copia del presente Contrato.

Se firma a tres de octubre de dos mil quince

Por Banco Santander,

Por El Cliente,